



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE TRECE DE OCTUBRE DE 2022**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del trece de octubre de 2022, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión Dña. Francisca Asensio Villa, en calidad de Primer Teniente de Alcalde, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

No asiste el Sr. Alcalde D. Joaquín Hernández Gomariz, cuya ausencia ha sido excusada.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ORDINARIA DE 05/10/2022. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 05/10/2022.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA
APROBAR EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACION
DE LA CAFETERIA DEL CENTRO DE MAYORES. ACUERDOS A TOMAR.**

Antecedentes:

Con fecha de 22 junio de 2022 la Junta de Gobierno Local, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar el inicio del procedimiento de licitación del contrato especial de servicio para la explotación de la cafetería del Centro de Mayores, siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado, con publicidad, en virtud de lo establecido en el art 159 de la Ley 9/2017, debiendo procederse a la redacción de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que regirán la licitación.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo establecido en el art 116 de la Ley 9/2017.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo, a la Interventora y a la Tesorera.”

Se ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el pliego de condiciones técnicas. Así mismo se ha incorporado el informe jurídico y el informe de fiscalización.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LCSP 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato especial del SERVICIO PARA LA EXPLOTACION DE LA CAFETERIA DEL CENTRO DE MAYORES, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, cuyo contenido se adjunta como anexo I.

SEGUNDO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo de 15 días naturales para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Interventora y a la Tesorera.

ANEXO I

**PLIEGO DE CONDICIONES QUE HABRÁN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL
CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA
CAFETERIA DEL CENTRO DE MAYORES DE LORQUÍ.**

I – CONFIGURACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CLAUSULA PRIMERA. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), la celebración del presente contrato proyectado, se justifica en la necesidad de promover los servicios de la hostelería, que contribuya a estimular la convivencia, y dinamizar las actividades sociales de las personas mayores que asisten y son socios o usuarios de estos centros, no disponiendo el Ayuntamiento de personal cualificado en su planilla, que le permita desarrollar las tareas y actividades necesarias gestionar y prestar este servicio.

Así mismo la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22/06/2022 adopto los siguientes acuerdos:

Aprobar el inicio del procedimiento de licitación del contrato especial de servicio para la explotación de la cafetería del Centro de Mayores, siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado, con publicidad, en virtud de lo establecido en el art 159 de la Ley 9/2017, debiendo procederse a la redacción de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que regirán la licitación.

CLAUSULA SEGUNDA. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y REGIMEN JURIDICO

En virtud del art. 25.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato puede calificarse como un contrato administrativo especial, por tener un objeto distinto al de obra, concesión de obra pública, concesión de servicios públicos, suministro y servicios, pero que tiene una naturaleza administrativa especial por estar vinculado al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante la tramitación del procedimiento abierto, regulado en los art 156,157 y 158 de la LCSP.

El contrato tiene naturaleza administrativa especial y regirá por:

1.- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, que revestirán carácter contractual y deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el momento de la formalización del contrato.

2.- Para todo lo no previsto en ellos, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación administrativa enumerada sin carácter restrictivo a continuación:

- ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Publico.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de CSP
- R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio
- El resto de las normas de Derecho administrativo y supletoriamente, las normas de derecho privado.

3.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, normas de gestión medioambiental y social, así como a las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento

4. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y la resolución a efectos de este contrato serán resueltas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Reglamento General, y este Pliego, por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos establecidos en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Jurisdicción: El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tramitación administrativa: El expediente será tramitado por el Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí (Plaza del Ayuntamiento, s/n, 30.564, Lorquí, Murcia), al cual se podrán dirigir en su horario de atención al público (de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas) para cualquier cuestión relacionada con este expediente.

CLAUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO

3.1 Constituye el objeto del presente contrato la explotación de la cafetería –bar del centro social del Club de pensionistas de Lorquí, Centro de Mayores, (lugar reunión de los vecinos de la localidad,) con derecho a la utilización de las instalaciones de dominio público correspondientes.

3.2. La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento 213/2008-CE, de 28 de noviembre de 2007, es: 55330000-2 “Servicios de Cafetería”.

CLAUSULA CUARTA. PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO

El presente contrato no supone compromiso económico para el órgano de contratación, por lo que el presupuesto del presente contrato administrativo especial es cero (0), por consiguiente, no es necesario destinar crédito, ni autorizar gasto alguno para hacer frente a las obligaciones que deriven del mismo y que asume la Administración hasta su conclusión toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios

Dada la escasa rentabilidad de la explotación de la cafetería –bar del centro de mayores, en atención a la población del municipio de Lorquí, se establece la obligación del adjudicatario de abonar al Ayuntamiento un canon de 600 euros anuales, desglosado de la siguiente forma: 508,48 euros, más 91,52 euros en concepto de IVA, a razón de 50 euros mensuales, el cual podrá ser mejorado al alza por los licitadores

El canon se hará efectivo por mensualidades vencidas y se hará efectivo dentro de los cinco primeros días de cada uno de los meses que componen la vigencia del contrato. Para ello el servicio de Recaudación emitirá el correspondiente recibo que será notificado al adjudicatario.

El retraso en el pago de tres mensualidades consecutivas o cinco alternativas en el mismo año será por sí solo causa suficiente para la resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva depositada por el adjudicatario.

CLAUSULA QUINTA - DURACION DEL CONTRATO

Se establece un plazo de duración del contrato de 2 años, a contar desde la fecha de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, por acuerdo expreso del órgano de contratación, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas puedan exceder de cinco años. **La duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas será como máximo de 5 años.**

CLAUSULA SEXTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

A los efectos del artículo 62 de la LCSP, en el mismo acuerdo por el que se adjudica el contrato deberá de nombrarse un responsable del contrato al cual le corresponderán las siguientes funciones:

-Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.

-Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).

-Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.

-Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.

-Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.

-Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.

-Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.

-Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.

-Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

-Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.

-Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.

-Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.

-Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.

-Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.

-Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el responsable del Contrato

CLAUSULA SEPTIMA. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

APTITUD PARA CONTRATAR

7.1. Podrán tomar parte en esta contratación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo

podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

7.2 La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la prestación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Estos últimos, además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga y deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.

7.3 La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se efectuará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable firmada por el licitador.

7.4 Podrán presentarse proposiciones suscritas por diversos empresarios agrupados temporalmente para la realización del objeto de esta contratación. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración, y deberán nombrar en su proposición un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. En este caso cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y jurídica frente a la Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. La duración de las Uniones Temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. A tal efecto deberán de cumplimentar el Anexo II, el cual deberá ser incluido en el sobre A.

7.5 En cuanto a las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto en el art. 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLAUSULA OCTAVA.SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

8.1. Los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica o profesional por los medios siguientes:

a) Si se trata de persona física deberá presentar curriculum vitae en el que se recoja la formación profesional y la experiencia laboral, donde consten los años de servicios, que deberá incluir, necesariamente servicios relacionados con el objeto del contrato, así como una relación del personal adscrito a la prestación del servicio, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente, (considerándose medio válido la aportación de la vida laboral).

b) Si se trata de personas jurídicas, se acreditará de la siguiente forma:

- Relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años, avalados por certificados de buena prestación del servicio; estos certificados indicarán las fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Asimismo, deberá de incluir una declaración del personal del que se dispondrá para la ejecución del servicio, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

c) Alta en el IAE.

El licitador deberá acreditar, (tanto si es persona física como jurídica) estar dado de alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondiente al objeto de este contrato.

8.2. Solvencia Económica y financiera: Los licitadores deberán acreditar necesariamente su solvencia económica y financiera, por uno o varios de los medios siguientes:

a. Un justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de un mínimo de 50.000 euros. También se incluirá el compromiso de su renovación o prórroga, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. La acreditación

de este requisito se efectuará mediante un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de su suscripción, prórroga o renovación del seguro.

b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente diligenciados.

8.3. La no aportación por parte de los licitadores, (que sean propuestos para la adjudicación del contrato), de toda la documentación exigida en la presente cláusula justificativa de la solvencia requerida y en la cláusula anterior relativa a la capacidad jurídica y de obrar, será causa de exclusión de la oferta, de conformidad con la normativa de aplicación.

CLAUSULA NOVENA. CRITERIOS DE ADJUDICACION

En el procedimiento de licitación se van a aplicar los siguientes criterios de adjudicación:

1º.- Aumento del canon anual, hasta un máximo de 10 puntos. (Debe de incluirse en el sobre B). Para la valoración de este criterio se aplicará la formula siguiente:

$$\text{PUNTUACION } 10X \frac{(\text{importe licitación} - \text{precio oferta a valorar})}{(\text{importe licitación} - \text{precio oferta mayor canon})}$$

2.- Por la mejor prestación del servicio según el contenido de la memoria de organización del servicio presentada, hasta un máximo de 24 puntos. (Debe de incluirse en el sobre B). En este punto se tendrán en cuenta:

-Deberá especificar la plantilla de personal que se compromete a mantener para la prestación del servicio, con indicación del tipo de contrato. (con una puntuación máxima de 8 puntos)

-La lista de precios, servicios a prestar, menús ofrecidos, y todos aquellos datos que puedan aportar datos sobre la gestión del servicio que se va a ofrecer, (con una puntuación máxima de 8 puntos)

-Forma de organización del servicio, (con una puntuación máxima de 8 puntos)

No se puntuarán aquellos aspectos puntuales en los que se omita o no se aporte información suficiente para su valoración.

Criterios de desempate:

De conformidad con el art 147 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden de enumeración, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de presentación de las ofertas :

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

11. PRESENTACION DE OFERTAS

11.1 Requisitos de las ofertas:

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de su contenido y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

11.2. Documentación a aportar:

La documentación se presentarán en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, en TRES SOBRES cerrados, firmados por el licitador o persona que lo represente, con indicación del nombre del licitador o razón social, NIF/CIF, domicilio a efectos de notificaciones, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, en los que se hará constar la denominación del sobre (A, B Y C) y la leyenda «OFERTA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION DEL CONTRATO ESPECIAL DENOMINADO SERVICIO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERIA DEL CENTRO MAYORES DE LORQUÍ.

- SOBRE «A»: DECLARACION RESPONSABLE
- SOBRE «B»: MEMORIA DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.
- SOBRE «C»: OFERTA ECONOMICA: CANON.

Cada sobre deberá incluir un índice de los documentos contenidos en el mismo. Los documentos a aportar, que deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor, son los que se indican a continuación:

SOBRE «A»: DECLARACION RESPONSABLE.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público (Se adjunta modelo en el Anexo I)

SOBRE «B»: MEMORIA DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

En este sobre se incluirá UNA MEMORIA DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO donde, con carácter general, deberá reflejar todos aquellos aspectos que se consideren adecuados el correcto desarrollo del servicio, debiendo incluir:

Detalle la lista de precios de los servicios, la plantilla de personal con la que va a realizar el servicio, el equipamiento y el menaje, horario, etc. Se tendrán en cuenta las inversiones a realizar por el adjudicatario para la puesta en funcionamiento de las explotaciones, así como el equipamiento y menaje que se compromete a efectuar, las actividades que se comprometa a realizar y su frecuencia. Así mismo deberá especificar la plantilla de personal que se compromete a mantener para la prestación del servicio, con indicación del tipo de contrato.

SOBRE «C»: OFERTA ECONÓMICA: CANON

En este sobre se incluirá la proposición económica, que se realizará por el CANON de licitación o al alza, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente modelo de proposición:

« D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para adjudicar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERIA DEL CENTRO MAYORES DE LORQUÍ, por medio del presente hago constar que conozco** el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por UN CANON ANUAL A PAGAR AL AYUNTAMIENTO, de _____ euros (en letra y número) = (base imponible) € (en letra y número) + € (21% IVA) (en letra y número).

En _____, a ___ de _____ 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

En el supuesto de que exista discrepancia entre las cantidades expresadas en número y letra, será considerada válida la cifra expresada en letra.

11.3. Plazo de presentación de ofertas.

Las ofertas se presentarán, en el registro general del Ayuntamiento de Lorquí, sito en Plaza del Ayuntamiento s/n, en horario de atención al público de forma presencial. No obstante, también se podrán presentar ofertas a través de correo o a través de oficinas de asistencia en materia de registros, que puedan garantizar el secreto de las proposiciones.

Las ofertas se presentarán dentro del plazo de 15 días naturales contados DESDE el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en perfil del contratante del órgano de contratación, el cual está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si el último día de presentación fuese inhábil, el plazo de entrega se prorrogará automáticamente al día siguiente hábil posterior

Cuando las ofertas se envíen por correo o ventanilla única, el empresario deberá justificar la fecha del envío y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante envío de electrónico (secretaria@Lorquí.es), consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido correo se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

12.MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto de la Disposición Adicional Segunda de la LCS, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación, no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de las mismas.

Conforman la Mesa de contratación:

- Concejala de Urbanismo, D^a Francisca Asensio Villa, como Presidenta de la Mesa.
- Secretaria de la Corporación, D^a Laura Bastida Chacón, como Vocal.
- Interventora de la Corporación, D^a Carmen Gómez Ortega, como Vocal
- Tesorera de la Corporación, D. Maria Jesus Aragon Barroso
- Un funcionario de la Corporación, Jesús David García Sánchez que actuará como secretario de la Mesa.

En caso de no poder estar presente alguno de sus miembros, será sustituido por persona con cargo análogo.

13.ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La mesa de contratación en el día, lugar y hora que se anunciará en el perfil del contratante, procederá, en sesión no pública, a la apertura del sobre A, certificando el secretario la relación de documentos que figuran en cada uno de ellos. En primer lugar, los miembros de la mesa de contratación procederán a comprobar que el sobre contiene la Declaración Responsable sobre el cumplimiento de las condiciones para contratar, cuyo modelo figura en el Anexo I, y en su caso el Anexo II, y la memoria de organización del servicio.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de los anuncios del órgano de contratación, concediendo un plazo no superior a tres días para que los licitadores puedan subsanarlos.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, se declararán admitidos a la licitación los candidatos, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas del rechazo.

A continuación se procederá a la apertura del sobre B que debe contener la memoria de organización del servicio.

En aplicación de lo establecido en el art 146.2 a) de la LCSP, y dado que la puntuación de los criterios de valoración que se realiza de forma automática es inferior a la otorgada mediante juicio de valor, la valoración de la memoria de organización del servicio deberá de realizarse por un comité técnico, formado por miembros con cualificación apropiada, considerándose como tales, la Técnico de Promoción Social (Amparo Cuartero Pujante), el Administrativo de Secretaria (Juan Francisco García Carbonell) y la Técnico Proyectos Sociales (Isabel Guillén Torregrosa). Este informe deberá emitirse en el plazo que al efecto se determine por la Mesa, que deberá ser proporcionado a la complejidad de las valoraciones a realizar y a la cantidad de ofertas a analizar.

Finalizada la valoración de la MEMORIA de organización del servicio, por los servicios técnicos del órgano de contratación, se convocará sesión pública de la Mesa de Contratación en la que, tras dar conocimiento a los presentes de la valoración obtenida por la memoria de organización del servicio ,se procederá a la apertura del Sobre C y a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego.

13.1. Actuaciones previas a la adjudicación:

En base a la relación ordenada de las ofertas, la Mesa de Contratación requerirá al licitador que haya obtenido mayor puntuación, para que, en el plazo **de 10 DIAS HABLES** a contar desde día el siguiente aquél en el que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona a continuación, bajo el apercibimiento de que en caso de no proceder a su cumplimentación dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas:

- Documentos acreditativos de la capacidad de obrar.
- Documentos acreditativos de la representación.

- Documentos que acrediten la solvencia técnica, financiera técnica o profesional.
- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Documento acreditativo de haber constituido una garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en el art 107 de la LCSP.

En todo caso la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del licitador en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como la no concurrencia de las prohibiciones para contratar de conformidad con lo dispuesto en el art 96 de la LCSP.

13.2. Adjudicación del Contrato.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación, dentro del plazo de 5 días naturales, siguientes a la recepción de la documentación requerida, en resolución motivada, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato, se notificará a los licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

13.3 Renuncia o desistimiento:

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas y, en todo caso, antes de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

13.4. Licitación desierta:

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego. En el caso que se presenten ofertas que no sean admisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en el pliego, se procederá a excluir a los licitadores, exponiendo de forma expresa las razones de la exclusión y procediendo a declarar desierta la licitación en el supuesto de que sean excluidos los licitadores o en su caso, si no se presenta ningún licitador.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo no superior a **quince días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorquí, que indicará como mínimo los datos contenidos en el anuncio de adjudicación

14.2. Al contrato que se formalice se unirá como anexo, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente Pliego que será firmado por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante de aquél.

14.3. El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

15. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con lo establecido en el art 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Las condiciones en las que deberá prestarse el servicio, y definidas como obligaciones esenciales, que han de ser cumplidas por el adjudicatario, son las siguientes:

1. El servicio que se prestará a los usuarios será de cafetería-bar con tapas, raciones o consumiciones, menús. También podrán expendirse alimentos que vengan ya preparados para su consumición (jamón, queso, embutidos, conservas, bolsas de aperitivos, bollería industrial, etc.).
2. El adjudicatario realizará los servicios de limpieza del espacio destinado a cafetería-bar del Centro de Mayores cafetería, recepción, aseos públicos, salas, cortinas, despachos, cristales, zonas exteriores, etc. La limpieza será diaria y en horario que no suponga una interrupción de la programación de actividades a desarrollar en las distintas dependencias del local. El local permanecerá abierto todos los días. En caso de acuerdo para autorizar un día como descanso de personal se cubrirán los servicios de consejería en función del horario de actividades a desarrollar en el local social.

3. El adjudicatario contratará con empresa autorizada los tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización encaminados al control de plagas, así como los sanitarios y de higiene exigidos por la ley.

4. El servicio de cafetería-bar objeto del presente contrato se prestará de lunes a domingo, sin perjuicio de que se establezca un día de descanso del personal, que no podrá ser durante el fin de semana, estableciendo la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, mayor determinación en cuanto al horario de apertura de la cafetería.

5. El adjudicatario dispondrá de una Lista de Precios, colocada en lugar visible, que será previamente aprobada por el Ayuntamiento de Lorquí.

6. El adjudicatario será el encargado de aportar e instalar el equipamiento imprescindible para el correcto funcionamiento y prestación del servicio.

7. El adjudicatario dispondrá de un plazo de 20 días desde la adjudicación del servicio para poner en correcto funcionamiento la prestación del servicio.

8. El Ayuntamiento podrá realizar cuantos controles sean necesarios para comprobar el estado de conservación y utilización de sus instalaciones. Cederá el uso de las instalaciones y materiales existentes al adjudicatario, quien deberá hacer un correcto uso y mantenimiento de los mismos, reparando a su costa las averías en las instalaciones, materiales existentes, maquinaria, mobiliario, que se produzcan como consecuencia del uso para la ejecución del presente contrato. En el supuesto de averías o roturas irreparables el adjudicatario deberá sustituirlos por otros nuevos.

9. El adjudicatario deberá cumplir todos los requisitos legales y obtener los permisos y autorizaciones necesarios para el ejercicio de la actividad (Seguridad Social, IAE, manipulación de alimentos etc.) y será responsable del personal a su cargo, asumiendo todos los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, así como de las relaciones laborales que se establezcan con el mismo que en ningún caso serán considerados personal municipal. El adjudicatario se compromete al estricto cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y de sanidad y consumo vigentes en el momento, siendo considerada una obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

10. No podrá el adjudicatario subarrendar, ceder o traspasar los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, salvo que se trate de prestaciones accesorias y lo comunique al órgano de contratación. La infracción de lo aquí dispuesto será causa de resolución del contrato, al ser considerada una obligación esencial del contrato

11. Durante el plazo de vigencia del contrato el contratista estará obligado a la prestación de los servicios contratados del modo que resulte más beneficioso para los intereses municipales, ateniéndose a las instrucciones y órdenes que en relación con el objeto del contrato reciba de la Administración.

12. Determinar las personas que asumirán las responsabilidades a él encomendadas ante cualquier incidencia que se produzca en su ausencia, es condición esencial.

13. En caso de resolución del contrato, el contratista vendrá obligado a la ejecución del contrato en tanto en cuanto no se proceda a la nueva adjudicación

14.-Según lo establecido en el art. 311 de la LCSP:

a). El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

b).- El contratista será responsable de la calidad de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

15. El adjudicatario tendrá en vigor un seguro de Responsabilidad Civil que permita hacer frente a las responsabilidades que deriven de la ejecución del contrato. El adjudicatario deberá indemnizar de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

17. Transcurrido el plazo de vigencia del contrato el material, mobiliario, maquinaria, etc. pasará a propiedad municipal.

18. Por último, el adjudicatario deberá de proceder al pago de canon determinado en su oferta, cuyo incumplimiento será causa de resolución de contrato.

17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.

b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art.191 de la LCSP y art 109 del RGLCAP.

18.-PENALIDADES.

1 En caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales impuestas el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias establecidas en el artículo 192 y 193 de la LCSP.

2 El importe de estas penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho el Ayuntamiento

3 La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del Ayuntamiento.

19.RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar, además de los supuestos previstos en los artículos 211 y 313 Ley de Contratos del Sector Público, por los siguientes motivos;

- Comportamiento irregular del adjudicatario, con los usuarios del servicio.
- Ausencia o grave descuido de la limpieza e higiene de los locales, mobiliario y equipos.
- Cobrar a los usuarios precios anormalmente superiores a los establecimientos de análoga clase de la localidad.
- Mala calidad del servicio prestado, especialmente, la falta de calidad o nula presentación de los productos servidos.
- Falta de pago del canon en los plazos estipulados.
- Inobservancia del adjudicatario de sus obligaciones de índole social, laboral o tributaria.
- Pérdida de vigencia del seguro de responsabilidad civil.
- Cierre o no apertura del servicio dentro del horario de funcionamiento. El Ayuntamiento podrá resolver el contrato, practicando la liquidación que proceda, si durante cuatro días consecutivos o seis alternos en el plazo de un año se interrumpiese la prestación del servicio por el contratista, salvo los supuestos de fuerza mayor.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula decimosexta del pliego de condiciones administrativas, y en concreto el incumplimiento del pago del canon determinado según la oferta del adjudicatario.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

20. ORGANO DE CONTRATACION.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y considerando la duración del contrato podrá ser superior a 4 años, el órgano de contratación es el Pleno, no obstante dicha competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

ANEXO I

DECLARACIÓN Art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público

D....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa, C.I.F nº, con domicilio en, en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DEL CENTRO DE MAYORES DE LORQUÍ, EXP 16/2022.

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.
- No está incurso en prohibición de contrata, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Presta su consentimiento para recibir las notificaciones por correo electrónico, considerándose como fecha de recepción de la notificación, la fecha de envío del correo electrónico por parte del Ayuntamiento.

Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Que la dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones es

Y para que conste, firmo la presente declaración en a fecha

(Firma)
NOTAS.

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deben de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.
En caso de incurrir en falsedad al efectuar esta declaración, se le aplicará lo dispuesto en el art 85 de la LCSP relativo a la prohibición de contratar.

ANEXO II

(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)

Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil y Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de ser adjudicatarios, por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es

Y para que conste, firmamos la presente declaración en a de.....de 20__

Fdo.: _____
Firma del licitador

Fdo.: _____
Firma del Licitador

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERIA DEL CENTRO DE MAYORES DE LORQUÍ.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente del servicio público de bar-cafetería DEL CENTRO DE MAYORES de Lorquí.

CLÁUSULA SEGUNDA. MEDIOS MATERIALES

El adjudicatario deberá adscribir al servicio, a su costa, todos los medios materiales necesarios para una adecuada prestación del mismo. Ello implicará la necesidad de adquirir cámaras frigoríficas, cafetera, estanterías, vajilla, cristalería...entre otros. Para ello, podrá recibir las instrucciones pertinentes por parte del Ayuntamiento de Lorquí. No obstante con objeto de contribuir a la puesta en marcha e inicio del servicio, el Ayuntamiento de Lorquí, asume la obligación de adquirir un lavavajillas con cesto 40x40 -oca-, y un tostador de dos pisos -oca-, lo cual se podrá a disposición del adjudicatario

CLÁUSULA TERCERA. MEDIOS PERSONALES

El adjudicatario recibirá la instalación sin medios personales, siendo de su cuenta todo el personal que contrate para la adecuada prestación del servicio. Por tanto será responsable de que el personal contratado reciba la debida formación en materia de riesgos laborales y de que dispongan del carné de manipulador de alimentos. Así mismo, deberá cumplir toda la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social.

CLÁUSULA CUARTA. CALENDARIO Y HORARIO DE APERTURA

Calendario:

El servicio se prestará de lunes a domingo, sin perjuicio de que se establezca un día por descanso del personal, que no podrá ser durante el fin de semana. Así mismo, el servicio se prestará ininterrumpidamente durante los doce meses del año, pudiéndose cerrar durante un plazo máximo de 30 días naturales al año, a elección del adjudicatario previa autorización de la Corporación. Este periodo de interrupción de la prestación del servicio en ningún caso podrá ser durante el mes de Julio, fecha en la que se celebran las Fiestas patronales de Lorquí.

El adjudicatario deberá comunicar con la debida antelación a la Corporación las fechas propuestas para la interrupción del servicio.

Horario:

En la temporada de invierno:
De 08,00 a 22 horas ininterrumpidamente.

En la temporada de verano:
De 08,00 a 23 horas ininterrumpidamente.

Tanto el calendario como el horario de apertura al público podrán ser modificados por el Ayuntamiento, previa audiencia del adjudicatario, por razones del servicio, teniendo en cuenta también la opinión del Club de Pensionistas.

En los días de descanso del personal o en los días de vacaciones se cubrirán los servicios de consejería en función del horario de las actividades a desarrollar en el local social, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo sexta del pliego de condiciones administrativas

CLAUSULA QUINTA. LIMPIEZA

Será obligación del contratista la limpieza meticulosa y acondicionamiento general de la zona de bar, cocina, almacenes, cortinas, aseos, terraza, salón adjunto y zona de acceso al centro de la tercera edad. Será responsable, así mismo, del suministro y reposición del papel higiénico y jabón de manos en los aseos. Con el fin de minimizar los efectos negativos derivados de la actividad de bar-cafetería, el adjudicatario será responsable de recogida y limpieza de la suciedad que derive directamente de su actividad, y no permitirá, en ningún caso, la salida de vasos, comidas, etc...al exterior del edificio.

CLÁUSULA SEXTA. PRENSA

El adjudicatario deberá adquirir diariamente y poner a disposición de los usuarios del local, como mínimo, un diario de los de mayor circulación a nivel regional.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. ACUERDOS A TOMAR.

Número de expediente: 605/2022 (de la plataforma correspondiente a la central de contratación de la FEMP) y se identifica con el nº 29/2022 en el orden interno del Ayuntamiento.

Título: Suministro de electricidad en alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí.

T

ipo de Contrato: Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

ANTECEDENTES

1. Conforme al acuerdo de 23 de marzo de 2022 el Ayuntamiento de Lorquí se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.
2. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión distribuido por lotes geográficos (el “**Acuerdo Marco**”), en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se adjudicó para los Lotes 1, 2 y 3 a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. con fecha 7 de abril de 2022, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 12 de mayo de 2022.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la “**LCSP**”).

3. El Acuerdo Marco se formalizó con una duración inicial de 2 años, pudiendo ser objeto de prórrogas anuales sucesivas (12 meses cada una), por mutuo acuerdo. La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá superar, en ningún caso, la duración de cuarenta y ocho (48) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP. No obstante, podrá pactarse que la duración de las citadas prórrogas sea inferior a doce meses en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco por mutuo acuerdo entre el Órgano de Contratación y la adjudicataria del Acuerdo Marco.
4. El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío de adjudicación del contrato basado en tanto que la misma no requiere la celebración de licitación al haberse concluido el Acuerdo Marco con una sola adjudicataria, conforme al artículo 219.3 de la LCSP.

No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en este PCA y en el artículo 219.3 de la LCSP.

Durante este periodo, las Entidades Locales adheridas podrán contratar los suministros con la empresa adjudicataria del referido Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

5. Con fecha 26 de septiembre de 2022, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió Documento de Invitación a la empresa adjudicataria del Lote I dándose un plazo de 7 días hábiles para que presentara su oferta, todo ello a través de la plataforma informática de la Central de Contratación.
6. El Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:
 - Importe anual del contrato (Sin IVA): (192.865,42 €)
 - Importe anual IVA:233.367,16 €
 - Valor estimado del Contrato (incluyendo prórrogas y sin IVA): 385.730,84 €
 - Duración del contrato es de un año, con la posibilidad de prórroga por otro año más.

- Garantías: De conformidad con la cláusula 21.13 del PCA, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.
- Condición Especial de Ejecución: **DE CARÁCTER AMBIENTAL:**

Una de las condiciones ambientales de la cláusula 21.5 a) del PCA a Prestación de forma gratuita de un servicio de asesoramiento de reajuste de los términos de potencia de los puntos de suministro objeto del Contrato, consistente en la realización de forma gratuita de estudio sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración.

7. Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la publicación en el perfil del contratante y a la notificación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado, que como mínimo incluirá el documento de invitación y la resolución de adjudicación.

La fecha de inicio del contrato, a efectos del cómputo de la duración del contrato y de la posterior tramitación de prórroga anual en el caso de que hubiera sido prevista en el Documento de Invitación, será la fecha de prestación efectiva del primer suministro efectivo (con al menos un punto de suministro), que en cualquier caso deberá producirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación no obstante se fija como fecha de inicio del contrato el 1 de diciembre de 2022, debiendo de comunicar dicha Fecha de Inicio del Contrato al responsable del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de Lorqui, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 23/03/2022.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.
- Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.

- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.
- Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad; así como, las posteriores órdenes aplicables al respecto.
- Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2021.
- Orden TED/371/2021, de 19 de abril, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021; así como, las posteriores órdenes aplicables al respecto.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.
- Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.
- Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre el formato del etiquetado de la electricidad.
- Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo Marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

TERCERO. - Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Lorquí, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias hecha por el Alcalde.

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí a la empresa *IBERDROLA CLIENTES S.A.U.* adjudicataria del lote I del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, ajustándose a la oferta que se adjunta:

OFERTA DE IBERDROLA CLIENTES S.A.U.

Precio €/kWh con 6 decimales.

Las ofertas a presentar por las adjudicatarias solo contemplarán el precio para el término de energía en €/kWh con 6 decimales (incluyéndose peajes y recargos del TE, excluido el Impuesto Eléctrico, el IVA y los demás impuestos aplicables)

Respecto al precio del término de potencia (“reglado”) se estará a lo dispuesto en el Anexo II del PCA.

	Precios ofertados por el licitante: calcular campo en €/kWh con 6 decimales
	Tramo no ofertable para esa tarifa

IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
	2.0 TD	0,396246	0,335916	0,294431			
	3.0 TD	0,332965	0,330067	0,324662	0,311118	0,289661	0,279760
	6.1 TD	0,302830	0,311018	0,301444	0,294728	0,269320	0,260044
	6.2 TD	0,557057	0,519717	0,635491	0,57044	0,467557	0,530641
	6.3 TD	0,580022	0,520843	0,601399	0,543364	0,433034	0,515941
	6.4 TD	0,507544	0,481139	0,582846	0,574472	0,487947	0,510558
	3.0 TDVE	0,794676	0,668762	0,770408	0,639214	0,567241	0,618929
	6.1 TDVE	0,765547	0,706453	0,780546	0,686762	0,531508	0,586153

- El precio máximo anual a pagar por el Ayuntamiento de Lorquí es de 233.367,16 € (IVA incluido)

SEGUNDO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

TERCERO.- La presente Resolución agota la vía administrativa y puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición en caso de que el valor fuera inferior, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO. - Según lo dispuesto en el art 36.3 de la LCSP el contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local, desplegando sus efectos en los términos indicados en el antecedente 7.

QUINTO.- Nombrar responsable del contrato al Ingeniero Industrial Municipal, D. José Martín Escolar Pastor.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO PARA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ Y EUROVÉRTICE CONSULTORES PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEL PROYECTO OWNYOURSECAP. FINANCIADO POR EL PROGRAMA DE LA UE POR EL MEDIO AMBIENTE Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA (LIFE). ACUERDOS A TOMAR.

Visto el “Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Lorquí y Eurovértice Consultores, sobre la participación en actividades del proyecto Own YourSECAP”.

Visto el compromiso de este Ayuntamiento con el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), mediante las acciones locales emprendidas, que colocan los asuntos relacionados con la energía y el clima en la agenda política, de forma prioritaria.

Atendiendo a que Eurovértice Consultores es socio del Proyecto “Acercando a los municipios locales y regionales hacia la posesión de su PACES - Own YourSECAP (acción)”, cuenta con la financiación del Programa de la UE por el Medio Ambiente y la Acción Climática (LIFE), y que entre sus objetivos estratégicos figura prestar el apoyo técnico necesario para el desarrollo y actualización del PACES en el municipio.

Visto lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el Acuerdo de Colaboración citado en la forma en que se presenta redactado en el anexo I.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la consecución del fin acordado.

ANEXO I

ACUERDO DE COLABORACIÓN

**Participación en actividades del proyecto OwnYourSECAP
Financiado por el Programa de la UE por el Medio Ambiente y la Acción Climática (LIFE)
Topic: LIFE21-CET-LOCAL
Número de acuerdo de subvención: 101077109**

En Murcia, a 28 de octubre de 2022

REUNIDOS

De una parte, EuroVértice Consultores, socio del Proyecto “**Acercando a los municipios locales y regionales hacia la posesión de su PACES — OwnYourSECAP’ (‘acción’)**”, con sede en el Parque Científico de Murcia, Campus de Espinardo, 30100 Espinardo, Murcia, representada por Dña. Nuria Prior Arce

Y, por otra parte,

El Ayuntamiento de Lorquí, con sede en Plaza del Ayuntamiento, s/n, 30564 Lorquí, representado por D. Joaquín Hernández Gomariz, alcalde.

ANTECEDENTES

En toda Europa se ha alcanzado un nivel de conocimiento competente sobre el desarrollo de los PACES. Existen diferentes metodologías y directrices de buena calidad. Sin embargo, los municipios, especialmente los pequeños y medianos, siguen teniendo dificultades para aplicar estos planes de acción. Las razones son diversas. Una de las más importantes es la falta de un gestor energético designado que pueda dedicar su tiempo parcial o totalmente a las cuestiones energéticas y climáticas del municipio. Otra es el compromiso y el conocimiento de los políticos y los empleados del municipio de lo que significa el PACES a nivel práctico una vez aprobado.

A menudo, los gestores energéticos locales señalan que las cuestiones y los asuntos relacionados con la energía y el clima no tienen una alta prioridad en la agenda política de sus municipios. Por lo tanto, los ayuntamientos tienen que aumentar la concienciación y garantizar el desarrollo de capacidades en su municipio a todos los niveles, incluidos los políticos y el personal técnico de los edificios, y otras partes interesadas. En muchos casos, la falta de compromiso y de implicación acaba con inversiones en eficiencia energética que no dan los resultados técnicos y económicos esperados. Por lo tanto, el potencial de eficiencia energética no se aprovecha plenamente y, lo que es peor, las inversiones subóptimas no proporcionan los rendimientos esperados. Además, los municipios se enfrentan con más frecuencia a los retos de las infraestructuras resistentes al clima, la adaptación al clima y la pobreza energética. El nivel de conocimiento y comprensión es aún más escaso en lo que respecta a la mitigación del clima.

El concepto detrás de **OwnYourSECAP** se basa en ofrecer un enfoque sistemático para el desarrollo y la aplicación de planes de acción de clima y energía sostenible (PACES) en los municipios utilizando:

- 1) el concepto de sistema de gestión de la energía (SGEn) según la norma ISO 50001,
- 2) el concepto de adaptación al clima en los municipios según la norma ISO 14092, y
- 3) enfoques de compromiso innovadores. El SGEn en sí mismo puede desencadenar beneficios significativos (anualmente entre el 5-8% de ahorro de energía en los activos municipales) proporcionando una forma innovadora y eficiente de involucrar a los municipios que ya tienen sus PACES pero que no actúan para fomentar su desarrollo integrado a nivel local.

Una orientación clara sobre el tratamiento y la institucionalización de la adaptación al clima mejorará la introducción, la integración y la aplicación de las acciones de adaptación al clima (fusionándolas también con las acciones de mitigación del clima y/o de pobreza energética). Mientras tanto, los enfoques de compromiso innovadores, como el pensamiento de diseño, garantizarán que todas las partes implicadas, incluidos los políticos, comprendan plenamente los problemas a los que se enfrenta el municipio, exploren una amplia gama de soluciones viables, las prueben y las apliquen no solo en el municipio objetivo, sino también en otros municipios. El *design thinking* es una mentalidad, un proceso y un mecanismo para abordar los problemas sociales complejos (los retos socioculturales y económicos complejos y multifacéticos que son difíciles de resolver -por ejemplo, la pobreza, la disparidad de ingresos, la sostenibilidad y la crisis financiera) y explorar posibles futuros.

La mayor aplicación y la creciente aceptación del *design thinking* parecen ser la proverbial "caja de herramientas mágica" para resolver problemas ¹. La aplicación del concepto SGEn, de la norma ISO 14092 sobre la adaptación al clima y del enfoque del *design thinking* permitirá a los municipios reforzar las estructuras de gobernanza e involucrar a los representantes de los diferentes departamentos y partes interesadas, asegurar un mayor compromiso político y de recursos, garantizar la integración sectorial y establecer objetivos más ambiciosos hacia la neutralidad en carbono y la resiliencia. Además, creará un camino más claro hacia el desarrollo de la apropiación del PACES a nivel municipal para aplicar mejor las medidas de mitigación y adaptación al clima y de pobreza energética, que luego requerirán inversiones cada vez mayores. La introducción de las normas ISO en los municipios establecerá una forma estructurada de instrumentalizar los PACES. Proporcionará a los funcionarios públicos una comprensión completa de cómo avanzar, aumentando así su apropiación.

Objetivos específicos de OwnYourSECAP

Los objetivos estratégicos del proyecto son:

- Involucrar directamente a 44 municipios para que desarrollen o actualicen sus Planes de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) con objetivos ambiciosos de neutralidad climática en 2050 y destacando las medidas que tienen doble (mitigación y adaptación) y triple efecto (mitigación, adaptación y pobreza energética).
- Capacitar directamente a al menos 44 municipios para que apliquen sus PACES mediante:
 - institucionalizar la planificación energética integrada en sus municipios,

- implementar y certificar plenamente los sistemas de gestión de la energía (SGEn) y ampliarlos con procedimientos de adaptación al clima,
- digitalizar la supervisión de la energía y el clima mediante el uso de una plataforma de supervisión de la energía con TIC de fácil uso para la recopilación de datos fiables,
- crear estructuras claras de gobernanza para implementar los planes,
- organizar diferentes actividades de desarrollo de capacidades y entre pares (P2P), incluyendo asistencia a medida, plataformas de debate para responsables políticos y funcionarios públicos, replicación y mejores prácticas,
- invertir en acciones por el clima y la energía sostenible.
- Obtener apoyo y recursos para la aplicación de 528 medidas del PACES, garantizando un enfoque más sistemático en la aplicación de las medidas del PACES.
- Capacitar al menos a 66 municipios replicantes a través de actividades dedicadas entre pares para replicar parte o todas las actividades de OwnYourSECAP, incluyendo el desarrollo y/o la implementación de PACES y/o SGEn, etc.
- Garantizar un enfoque territorial específico en los procesos innovadores que abordan la integración del clima en los presupuestos municipales de 88 municipios, es decir, la aplicación de presupuestos de carbono y la asignación y seguimiento de recursos para las acciones climáticas en los presupuestos municipales.

Apoyo técnico cofinanciado por LIFE21 en el proyecto OwnYourSECAP

Para ayudar a los municipios, EuroVértice Consultores, en colaboración con EKODOMA (Consultora letona de ingeniería), ha conseguido financiación del Programa de la UE para el Medio Ambiente y las Acciones Climáticas (LIFE) a través del proyecto OwnYourSECAP. El proyecto pretende conseguir los siguientes resultados en 22 municipios menos experimentados² de 11 países de la UE:

- Introducir un sistema de gestión de la energía (SGEn) funcional y eficiente en 22 municipios objetivo y crear un PACES a través de procesos de institucionalización en los municipios; resultados esperados: ejemplos de mejores prácticas y lecciones aprendidas para compartir, 44 planes de acción (22 PACES, 22 SGEn); 88 colaboraciones institucionalizadas entre departamentos y 110 colaboraciones entre municipios y partes interesadas; 264 partes interesadas involucradas; 176 funcionarios públicos con capacidad mejorada.
- Institucionalizar la adaptación al cambio climático en los municipios; resultados esperados: 88 colaboraciones institucionalizadas adicionales entre departamentos y 110 colaboraciones entre municipios y partes interesadas; 110 funcionarios públicos con capacidad mejorada.
- Reforzar las competencias y capacidades de los municipios objetivo mediante la aplicación de las medidas del PACES; resultados esperados: 132 planes de acción cortos para la implementación de medidas; 42 GWh/año de energía primaria ahorrada; 17,16 millones de euros asegurados.
- Garantizar el compromiso político a largo plazo y la obtención de recursos adecuados para los PACES; resultados esperados: 8 400 GWh/año de energía primaria ahorrada; 12.000 GWh/año generados por fuentes renovables; 4,5 millones de tCO₂/año de emisiones evitadas; 4 700 millones de euros en presupuestos climáticos y 15-20 % de recursos para apoyar las acciones climáticas.

Para desarrollar el trabajo técnico:

- Debe desarrollarse una fuerte cooperación para garantizar una mayor eficacia, eficiencia y rentabilidad de la actividad;
- debe garantizarse la coordinación entre las iniciativas,
- es necesario, tal y como se contempla en el proyecto, desarrollar una actividad de *capacity building* a través de la participación en actividades de formación (también on-line) y en eventuales reuniones organizadas por el socio nacional, por otros socios del proyecto y por el Coordinador;

El Proyecto OwnYourSECAP proporciona el apoyo técnico externo de EuroVértice Consultores y el presupuesto de la UE para apoyar al municipio en la realización de las actividades mencionadas anteriormente.

Los recursos y el tiempo de trabajo de EuroVértice Consultores son limitados y deben compartirse entre los municipios beneficiarios.

El rendimiento global del proyecto está vinculado a los resultados obtenidos en cada municipio tanto cuantitativa como cualitativamente.

Es necesario que los firmantes de este acuerdo, al recibir la ayuda gratuita, se comprometan a realizar las actividades mencionadas anteriormente.

Considerando todo lo anterior,

ACUERDAN

Artículo 1. COMPROMISOS

Para alcanzar los objetivos del proyecto, las partes se comprometen a cooperar con el fin de:

1. Coordinar las actividades de su personal con la mayor eficacia posible;
-

2. Respetar los tiempos de ejecución acordados para los estados de avance;
3. Hablar de forma constructiva, informar y superar rápidamente cualquier problema;
4. Permitir la colaboración entre las administraciones municipales también mediante la participación en sesiones de trabajo conjuntas.

EuroVértice Consultores asegurará la asistencia en:

- Primera auditoría interna del PACES para evaluar cómo su municipio ha conseguido aplicar las acciones del PACES hasta el momento. Permitirá identificar los puntos fuertes, los puntos débiles, los obstáculos y los retos, así como los casos de éxito,
- Debate de los resultados de la auditoría interna con el grupo de trabajo local del PACES y acuerdo de las acciones para el primer año,
- Reforzar las capacidades locales e institucionalizar mediante la aplicación de tres primeras medidas en el primer año del proyecto,
- Reforzar los aspectos de adaptación al clima en los PACES,
- Seguimiento de las medidas aplicadas mediante la revisión de la gestión,
- Asistencia en la creación e introducción de un enfoque sistemático.

El municipio garantiza la participación en las actividades y eventos de formación, la adquisición de datos y la entrega a EuroVértice Consultores según las especificaciones y las herramientas proporcionadas por éste, la participación en las reuniones de toma de decisiones, las indicaciones oportunas de los responsables políticos, la participación activa de sus grupos de interés, el grupo de trabajo sobre energía, las colaboraciones entre departamentos, la organización operativa y logística de las reuniones con estos últimos. La actualización de los PACES, su aprobación por parte del Ayuntamiento, incluida la integración del clima en los presupuestos municipales, entre los años 2024 y 2025.

En particular, el Ayuntamiento de Lorquí se compromete a:

- Nombrar oficialmente al responsable de energía y al grupo de trabajo para la ejecución de las actividades del proyecto,
- Nombrar oficialmente al responsable de medio ambiente para abordar los aspectos de adaptación al clima y garantizar la institucionalización de la adaptación,
- Garantizar los datos y la información necesaria para la primera auditoría interna y cualquier otro resultado del proyecto,
- Seleccionar y aplicar tres medidas del PACES por año (al menos 9 medidas en tres años de duración del proyecto OwnYourSECAP),
- Implicar y garantizar la colaboración entre los departamentos, las partes interesadas locales y otras partes implicadas,
- Garantizar el seguimiento de las medidas aplicadas,
- Crear una sección sobre energía y clima en la página web municipal (si no está ya disponible), así como garantizar la comunicación y difusión de los temas relacionados con el proyecto,
- Introducir un enfoque sistemático para la aplicación de las medidas del PACES, incluyendo la introducción de al menos uno de los enfoques para la integración del clima en los presupuestos municipales, por ejemplo, la elaboración de informes y presupuestos medioambientales, la desinversión de los fondos municipales en combustibles fósiles o cualquier otro,
- Actualizar el PACES existente con objetivos más ambiciosos hasta 2050 antes de mayo de 2025,
- Participar en otras actividades del proyecto, como seminarios web, conferencias, actividades entre pares, etc.

EuroVértice Consultores proporcionará todas las directrices técnicas y herramientas necesarias para implementar las actividades mencionadas anteriormente.

Además, es necesario seguir las metodologías indicadas por los socios del proyecto OwnYourSECAP y el Coordinador.

Artículo 2. COSTES

Los costes de EuroVértice Consultores para ayudar al municipio en la ejecución de las actividades indicadas anteriormente se cubren con el presupuesto del proyecto OwnYourSECAP.

Artículo 3. DURACIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo es válido desde la fecha de la firma hasta el final del proyecto OwnYourSECAP, es decir, el 31 de agosto de 2025.

Artículo 4. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de los objetivos básicos y puesta en común de las acciones que afecten a las materias objeto del presente acuerdo, será necesario constituir una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro designado por cada uno de los intervinientes, que se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, o de forma extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas fundamentalmente en los artículos 15 a 18 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del acuerdo.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del acuerdo.

Artículo 5. PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. A tal efecto, los datos que conozcan con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, no podrán ser utilizados para fines distintos de los derivados de dicho cumplimiento, ni cedidos a terceros ni siquiera a efectos de conservación, salvo que dicha cesión esté amparada en alguno de los supuestos permitidos por la normativa aplicable en la materia. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que pudiera incurrir por este concepto.

Artículo 6. DIFUSIÓN

El Ayuntamiento de Lorquí se compromete, a través de sus respectivos servicios o mediante acciones concertadas, a dar la máxima difusión y publicidad a este acuerdo y a las actuaciones que promueve. En toda la información que cualquiera de las partes realice a cerca del presente acuerdo hará expresa mención a la colaboración prestada por EuroVértice Consultores, debiendo siempre mencionar el programa LIFE, el proyecto OwnYourSECAP e incluir su logotipo.

Artículo 7. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

A lo largo de su vigencia, el acuerdo podrá ser modificado con el consenso expreso de las partes a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

Artículo 8. EXTINCIÓN DEL ACUERDO

El acuerdo podrá ser declarado resuelto o extinguido por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio por alguna de las partes firmantes, en los términos previstos en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. CONTROVERSIAS

Todas las cuestiones que se susciten entre las partes por la interpretación del presente acuerdo serán resueltas por la Comisión de Seguimiento según lo previsto en el artículo 4.

En caso de no ser posible tal acuerdo, las partes se someten, con renuncia expresa del fuero que resultara competente, a los Juzgados y Tribunales de Murcia (ciudad) de la jurisdicción contenciosa administrativa.

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN AL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO PÚBLICO LOCAL. AÑO 2022 (SOLICITUD 1. CONTRATACIÓN DE DOS LIMPIADORES). ACUERDOS POR TOMAR.

Vista la Resolución de 20 de septiembre de 2022 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, subprograma Empleo Público local.

Vista la Orden de 31 de agosto de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Inserción Laboral a través de obras o servicios de interés general y social (BORM número 207, de 7 de septiembre de 2022).

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la memoria de actuación “CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA CREACIÓN DE UN SERVICIO DE EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA EN LA ORGANIZACIÓN DE DIFERENTES EVENTOS MUNICIPALES”.

Segundo.- Solicitar una subvención por importe de treinta y dos mil ochocientos noventa y cinco euros, con treinta y un céntimos (32.895,31 €) al Servicio Regional de Empleo y Formación para el desarrollo de la misma.

Tercero.- Compromiso de habilitar la cantidad de dinero necesaria de los presupuestos de 2023 para el buen fin del proyecto, que no sea financiada por el Servicio de Empleo y Formación.

SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO PARA SOLICITAR SUBVENCIÓN AL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO PÚBLICO LOCAL. AÑO 2022 (SOLICITUD 2. CONTRATACIÓN DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO). ACUERDOS A TOMAR.

Vista la Resolución de 20 de septiembre de 2022 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, subprograma Empleo Público local.

Vista la Orden de 31 de agosto de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Inserción Laboral a través de obras o servicios de interés general y social (BORM número 207, de 7 de septiembre de 2022).

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primerio.- Aprobar la memoria de servicios “CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS (1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO) PARA APOYO EN LA GESTIÓN DE NUEVAS LÍNEAS DE AYUDAS”.

Segundo.- Solicitar una subvención por importe de quince mil cuatrocientos cuatro euros, con sesenta y nueve céntimos (15.404,69 €) al Servicio Regional de Empleo y Formación para el desarrollo de la misma.

Tercero.- Compromiso de habilitar la cantidad de dinero necesaria de los presupuestos de 2023 para el buen fin del proyecto, que no sea financiada por el Servicio de Empleo y Formación.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE RENUNCIA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el reglamento del Servicio de Teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Lorquí, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 12/03/2009. (Publicado en BORM el día 01/07/2009).

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Teleasistencia, en reunión celebrada el 06/10/2022, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO.- Aceptar Renuncia por no aceptar copago en el Servicio de Teleasistencia Municipal, en la solicitud presentada del Servicio de Teleasistencia Municipal en las condiciones que se indican,

- Vista la solicitud presentada del Servicio de Teleasistencia Municipal por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en XXXXXXXXXXXX de Lorquí, como usuaria TIPO A, con un copago de 11,96€/mensuales.

El Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria de Lorquí, en reunión celebrada el 06/10/2022, tras el estudio del respectivo expediente, propone:

- Vista la solicitud presentada del Servicio de Teleasistencia Municipal por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en XXXXXXXXXXXX de Lorquí, como usuaria TIPO A, con un copago de 11,96€/mensuales.

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar Renuncia por no aceptar copago en el Servicio de Teleasistencia Municipal, en la solicitud presentada del Servicio de Teleasistencia Municipal en las condiciones que se indican,

- Vista la solicitud presentada del Servicio de Teleasistencia Municipal por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en XXXXXXXXXXXX de Lorquí, como usuaria TIPO A, con un copago de 11,96€/mensuales.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a Domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 06/10/2022, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO.- Proceder a dar de ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ CARRERON, 8. 30564, Lorquí.
HORAS MES	3 HORAS/SEMANA (12 HORAS /MES)
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	LIMPIEZA HOGAR Y ASEO PERSONAL
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	0
COPAGO/HORA	0
MOTIVO	

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a dar de ALTA en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en las condiciones que se indican:

NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXXXX
DOMICILIO	C/ CARRERON, 8. 30564, Lorquí.
HORAS MES	3 HORAS/SEMANA (12 HORAS /MES)
PUNTUACION BAREMO	
TAREAS	LIMPIEZA HOGAR Y ASEO PERSONAL
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	0
COPAGO/HORA	0
MOTIVO	

SEGUNDO. - Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

NOVENO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA OTORGAR LICENCIA DE ACTIVIDAD DE CAFETERÍA CON MÚSICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EXPTE. LA 21/20. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha de 3 de julio de 2020, tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Lorquí, con número 2846, solicitud de licencia de actividad realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para ejercer la actividad de **CAFETERÍA CON MÚSICA**, en plaza de España, 30 Bajo del Polígono Industrial Base 2.000 del municipio de Lorquí. Acompaña a la solicitud, proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial XXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha de 2 de julio de 2020.

Asimismo, consta en el expediente Certificado Técnico sobre cumplimiento del Planeamiento Urbanístico de fecha 2 de julio de 2020 emitido por el Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco Martínez Lorente, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha de 3 de julio de 2020.

DOS. - Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de julio de 2020 se acordó continuar con la tramitación del expediente promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (con n.r.e. 2846) el cual solicita **CAFETERÍA CON MÚSICA (LA 21/2020)**, en plaza de España, 30 Bajo del Polígono Industrial Base 2.000 del municipio de Lorquí, sometiéndolo a información pública durante 10 días hábiles y notificando dicho plazo de exposición también a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad, para que puedan revisar el expediente, así como presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Consta Certificado emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento, Dña. Laura Bastida Chacón, con fecha 13 de agosto de 2020, en el que se hace constar que el expediente se ha sometido a información pública por el plazo de 10 días, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

TRES. - En fecha 23 de julio de 2020, XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante escrito que tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Lorquí, con número 3151, aporta Informe sobre el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, emitido por la Ingeniera Agrónoma y Técnica en

Industrias Agroalimentarias, Dña. María Ángeles Campuzano Rodríguez, en fecha 10 de julio de 2020.

CUATRO. - Mediante Informe Técnico del Ingeniero Municipal de fecha 10 de septiembre de 2020, se ponen de manifiesto la existencia de reparos técnicos del Proyecto de actividad siendo requerida **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** para su subsanación mediante Oficio de 11 de septiembre de 2020, notificado a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el 16 de septiembre de 2020.

CINCO. - En fecha 16 de septiembre de 2020, con número de registro de entrada 3917, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** aporta Certificado de Inspección de Instalaciones de Baja Tensión. Asimismo, en fecha 8 de octubre de 2020, aporta Presupuesto de Mediciones y Precios Unitarios redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha de 2 de julio de 2020.

En fecha 28 de septiembre de 2020, con número de registro de entrada 4362, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** aporta Texto Refundido del Proyecto de Cafetería con música, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha de 25 de septiembre de 2020.

Mediante Oficio de 30 de octubre de 2020, notificado a través del servicio de correos entregado a la interesada el 13 de noviembre de 2020, se requirió a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** para la subsanación de reparos técnicos observados en los planos. Dicho requerimiento fue atendido por la citada mercantil, mediante la presentación en fecha 5 de mayo de 2021, con número de registro de entrada REGAGE21e00006629258 de un Anexo al Proyecto redactado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha de 4 de mayo de 2021.

SEIS. - Con fecha 5 de mayo de 2022 el técnico municipal emite un informe favorable en el que concluye:

*“Primero.- En consecuencia, a juicio de quien suscribe, el proyecto presentado **cumple** con el planeamiento y la normativa urbanística de aplicación.*

*Segundo.- Se estiman suficientes las medidas de seguridad, salubridad e higiene de la actividad respecto a los bienes y a las personas, en cumplimiento del **Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada** y demás legislación sectorial aplicable a la actividad.*

Tercero.- Se considera justificada medioambientalmente la presente actividad, siempre que se cumplan las medidas del proyecto, y sus anexos, así como las de la memoria ambiental, en especial las señaladas en el Anexo I a este informe.

*Cuarto.- Que Antes de la apertura y funcionamiento de la actividad, se realizará la **comunicación de inicio de la actividad** en los términos descritos en el **artículo 67 de la Ley 4/2009, de protección ambiental de la Región de Murcia.***

Quinto.- La actividad durante su funcionamiento observará las prescripciones de la normativa ambiental en general y en particular, las indicadas en el Anexo III a este informe.

Sexto.- Este informe se realizará en todo caso sin perjuicio de las demás obligaciones que le sean legalmente exigibles.

Séptimo.- Lo anterior se entiende salvo derecho a la propiedad y sin perjuicio a terceros así como de los demás informes que sean precisos respecto a las condiciones técnicas exigidas por las distintas normas vigentes y demás reglamentaciones aplicables a dicha actividad industrial o mercantil, así como a las instalaciones y obras que sean necesarias al efecto.”

SIETE. - En dicho expediente se ha seguido la tramitación establecida en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, cuenta con el informe favorable del técnico municipal de fecha 5 de mayo de 2022 y consta mediante certificación acreditativa emitida por la Secretaria General de fecha 13 de agosto de 2020 que se ha realizado el trámite de información pública y audiencia a los interesados sin que se haya presentado alegación alguna.

OCHO. – Igualmente, consta informe favorable de la secretaría general de fecha de 13 de octubre de 2022 sobre otorgamiento de la licencia de actividad solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - LEGISLACION APLICABLE. - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y Texto Refundido aprobado por RD Legislativo de 18 de

abril; Ley 13/2015, de 10 de junio, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia; Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable y Licencia para el Ejercicio de Actividades Empresariales; supletoriamente, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17/06/55.

SEGUNDO. - La actividad objeto de expediente:

- A) Se pretende ubicar en un suelo clasificado por el planeamiento vigente como SUELO URBANO CONSOLIDADO, USO GLOBAL INDUSTRIAL, ZONIFICACIÓN ORDENANZA TIPO E, EQUIPAMIENTO PRIVADO EXTERIOR. EDIFICACIÓN ABIERTA DEL P.P. INDUSTRIAL BASE 2000 FASE I, siendo el uso preferente Equipamiento Privado (Hotel, discoteca, restaurante, gasolinera).
- B) Cuenta con informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 5 de mayo de 2022.

TERCERO.- Habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo establecido en Capítulo II del Título III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y contando con el informe emitidos por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, procede la continuación del expediente mediante la concesión de la licencia de actividad solicitada, con las medidas correctoras que en el Proyecto presentado se incluyen, a las que habrán de sumarse, en su caso, las medidas correctoras adicionales establecidas por el Ingeniero Técnico Industrial

Una vez terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, el titular debe comunicar el inicio de la actividad a este Ayuntamiento, aportando simultáneamente la documentación requerida por los Técnicos Municipales, que se especifica en la propuesta de Acuerdo del presente informe. Efectuada dicha comunicación, el Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia.

CUARTO. - En base a la obligación de resolución conjunta de la licencia de obra y de actividad exigida en el art. 66 la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, puede otorgarse la presente licencia, estando ya construido el local, sin perjuicio de que en caso de ser necesario la realización de nuevas obras el titular deberá solicitar el correspondiente título habilitante.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONCEDER a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **Licencia de Actividad** para **CAFETERÍA CON MÚSICA**, en plaza de España, 30 Bajo del Polígono Industrial Base 2.000 del municipio de Lorquí, con las características que figuran en el Proyecto aportado al expediente, que forma parte indisoluble de la presente licencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

- Debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acorde con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. Este dictamen no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.
- Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido en la calificación ambiental, y deberá por tanto someterse a nueva autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Lorquí
- Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) del que la industria deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la legislación vigente sobre residuos.
- Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter comercial o industrial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Los residuos peligrosos serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.
- La maquinaria será revisada periódicamente de modo que se compruebe la aparición de ruidos o vibraciones ajenos a su funcionamiento normal.
- De acuerdo con la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera

que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos se puedan demostrar mediante la utilización de indicadores medioambientales.

- Se dará cumplimiento al programa de vigilancia y control de la actividad propuesto en el proyecto de la misma.

SEGUNDO.- COMUNICAR al interesado que, con carácter previo al inicio de la actividad, deberá cumplir las siguientes medidas correctoras, establecidas en la documentación presentada y otras de carácter adicional:

Atmosfera

- La salida de aire viciado al exterior se realizará **EXCLUSIVAMENTE** por la parte superior de los propios edificios (terrazas, cubiertas, etc.), mediante la utilización de conductos estancos e independientes.
- En su instalación, deberá procurarse especial atención a su emplazamiento final, de forma que se evite o reduzca al máximo su visibilidad desde la vía pública, de manera que el impacto visual que pudiera producirse quede minimizado en la mayor medida posible.

Ruidos

- La conexión de los conductos se realizará igualmente mediante elementos, manguitos, bridas que reduzcan o eliminen la transmisión de vibraciones.
- La maquinaria contará con marcado CE.
- Se realizará mantenimiento de la maquinaria que será realizada por empresas autorizadas a tal fin.
- Para reducir la transmisión de vibraciones se adoptan las siguientes medidas: separación de máquinas de al menos un metro de muros, pilares y medianerías, y anclaje antivibratorios.

Vertidos

- Arqueta de toma de muestras previa vertido al alcantarillado registrable.
- En referencia al vertido de aguas pluviales a la Red de Saneamiento del polígono industrial Base 2000, el titular de la actividad, deberá evacuar el mismo a la vía pública a una altura a nivel de cota de rasante oficial, de forma que las mismas se evacuen por escorrentías superficial a través del viario público.

Consumo de Agua

- En lo que se refiere al consumo de agua, la actividad debe adoptar las medidas previstas en la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. En particular lo establecido en el artículo 3 de la mencionada Ley.

Residuos

- Los residuos se depositarán en contenedores diferentes para su agrupamiento selectivo y posterior gestión de recogida por gestores autorizados.
- Los residuos se almacenarán en envases adecuados según su tipificación, correctamente etiquetados según exige la legislación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas.
- El titular deberá proceder a solicitar su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, siempre que la cantidad de estos producida sea menor de 10 Tm/año.

TERCERO.- APERCIBIR al interesado de que, una vez terminada la instalación que el presente Acuerdo autoriza, y aportada la documentación referida en el punto anterior, **deberá comunicar a esta Administración el inicio de la actividad**, acompañando informe de Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

- Se deberá aportar Informe de una Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental.
- Deberán efectuar la solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos; especificando todos los residuos que produce caracterizados conforme a la orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Diligencia de Inscripción en Registro de la Instalación por parte de la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.
- Justificante de haber solicitado Autorización sanitaria de establecimientos alimentarios de venta directa al consumidor final, otorgada por Dirección General de Salud Pública de Consejería de Sanidad y Política Social. Antes del otorgamiento de la Licencia, dicha Autorización deberá ser presentada ante este Negociado de Licencias de Actividad.
- En su caso, y según corresponda, copia de la Licencia Urbanística, Declaración Responsable o Comunicación Previa para la ejecución de las obras necesarias para iniciar la actividad.

CUARTO.- INFORMAR que el Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres meses, desde la comunicación previa al inicio de la actividad nueva. Si de la comprobación realizada se pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad o en la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, se podrá ordenar al causante que ajuste la actividad a las condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adaptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, de entre la enumeradas en el art 143 “Suspensión de la actividad y otras medidas cautelares”, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

QUINTO.- LIQUIDAR la tasa por la tramitación de la Licencia de Actividad conforme a la Ordenanza Reguladora, **cuya cuota queda fijada en 1.700 Euros.**

SEXTO.- FACULTAR al Alcalde-Presidente para la resolución de aquellos asuntos que sean necesarios en la conclusión administrativa del presente expediente.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que corresponda.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA REQUERIR LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CTA 14/20. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha de 24 de agosto de 2020 (n.r.e. 3480) tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Lorquí, comunicación de cambio de titularidad de actividad a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar la actividad de SUPERMERCADO ALIMENTACIÓN, en c/ Carretera de Archena, 30 del municipio de Lorquí. Se indicó en el modelo de comunicación de cambio de titularidad presentado que el expediente de la actividad que se transmitía era LACA 8015. El expediente actual del cambio de titularidad es CTA 14/20, en Experta 1441/20.

DOS. – Examinado el expediente, se comprueba que existen las siguientes deficiencias:

1. Se indica que el expediente de la actividad que se transmite es LACA 8015. Sin embargo, no consta ningún expediente con esa numeración. Se comprueba que el anterior expediente es LACA 50/15 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
2. No se cumplimentan las casillas:
 - a. EPÍGRAFE N°.
 - b. DESCRIPCIÓN EPÍGRAFE.
 - c. SUPERFICIE.
 - d. N° OBREROS.
 - e. KILOVATIOS INSTALADOS.
 - f. N° VEHÍCULOS.
3. No se aporta justificante del abono de la tasa.

TRES. – También consta, informe emitido por el técnico municipal en el que se indica que:

“Primero.- NO ha aportado la siguiente documentación que se enumera a continuación:

a) Copia de la Autorización de cambio de titular, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región, así como de cualquier otra autorización ambiental sectorial exigible, o de su solicitud si se encuentran en trámite.

*b) Certificado de seguridad contra incendios, el cual refleje que el local y la actividad cumplen con la **NORMATIVA VIGENTE** de seguridad y protección contra incendios, incluyendo en el mismo la ocupación máxima del local.”*

CUATRO. – Con fecha de 25 de enero de 2022, se presentó declaración responsable de obras para acondicionamiento de local comercial en c/ Carretera de Archena, 30 de Lorquí, a nombre de DIA RETAIL, S. A.U., con CIF: CIF: A-80.782.519.

CINCO. – Con fecha de 9 de febrero de 2022, se emitió informe técnico desfavorable por deficiencias en la declaración responsable de obras presentada. En base al citado informe, se emitió requerimiento para proceder a la subsanación, que fue notificado el 18 de febrero de 2022, según acuse de recibo de notificación telemática, leída por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. El contenido del requerimiento fue:

“En relación al expediente de declaración responsable de obras de referencia, presentado en Registro del Ayuntamiento de Lorquí, con fecha 25/01/2022 18:13:30 y número de registro de entrada REGAGE22e00001850568 a la vista de la documentación presentada por usted, se ha emitido informe desfavorable por el técnico municipal del que se da traslado a continuación:

“Primero.- Justificante de pago Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras. Al efectuar el ingreso debe indicar el n.º de expediente, NIF, sujeto pasivo y concepto del ingreso.

Segundo.- Documento justificativo del cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles suscrito por técnico competente.

Tercero.- Imágenes / Fotografías sobre el estado actual en color y formato 10x15 (Solo se han presentado de fachada).

Cuarto.- El presupuesto presentado no incluye la partida relativa a la gestión de residuos de la obra y/o demolición.

Quinto.- Dado que la reforma está referida a una actividad legítimamente establecida, y teniendo en cuenta la relevancia de la misma, indicar que deberá presentar Declaración Responsable de Actividad conforme Art.70 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/17, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 266.3 a) de la Ley 13/15 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, le requiero para que, en un plazo de DIEZ días, acompañe los documentos preceptivos que a continuación se relacionan. Además, se le comunica que transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación indicada, se iniciará un procedimiento para determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”

SEIS. – Se presentó documentación para subsanar el requerimiento efectuado y con fecha de 28 de abril de 2022, se emitió nuevo informe por el técnico municipal, con el siguiente contenido:

“Primero.- La documentación presentada, es conforme a lo indicado en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, para la obtención de Título Habilitante de Obras en la modalidad de Declaración Responsable.

Segundo.- No obstante, tal y como se indicó en anterior informe, dado que la reforma está referida a una actividad legítimamente establecida, y teniendo en cuenta la relevancia de la misma, indicar que deberá presentar Declaración Responsable de Actividad conforme Art.70 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 2/17, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación empresarial y del empleo a través de la liberalización y la supresión de cargas burocráticas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.
- Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.

Consideraciones Jurídicas.

Como se indica en los informes técnicos emitidos con ocasión de la declaración responsable de obras presentada, *“dada que la reforma esta referida a una actividad legítimamente establecida, y teniendo en cuenta la relevancia de la misma, indicar que deberá presentar Declaración Responsable de Actividad...”*.

Actualmente, se tiene constancia de que la obra esta ejecutada y la actividad en funcionamiento, sin que la mercantil interesada, haya cumplido con lo establecido por el informe técnico, al no haber presentado declaración responsable de actividad que le habilite para el ejercicio de la actividad modificada.

El artículo 74.2 de la Ley 4/2009, establece que, *“La falta de presentación de la declaración responsable de actividad, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Cuando se trate de defectos subsanables, en el trámite de audiencia se podrá requerir al interesado para que presente la declaración responsable o complete la documentación, sin perjuicio de las sanciones que procedan”*.

El artículo 37 de la ordenanza reguladora de la declaración responsable, establece en su apartado 3 que, *“De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, el requerimiento de legalización concederá un plazo al interesado para que presente la declaración responsable o alegue cuanto estime pertinente a su derecho. El plazo será de quince días, o de dos meses si se ha de presentar proyecto técnico. Transcurrido éste, si no se produce la legalización, el ayuntamiento determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, mediante resolución de cese de la misma, que dispondrá las medidas que resulten necesarias para llevar a cabo el cese”*.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, toda la normativa aplicable, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - REQUERIR a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para que proceda a la legalización de la actividad de SUPERMERCADO, con emplazamiento en calle Carretera de Archena, 30 del municipio de Lorquí, en el plazo de **DOS MESES** desde la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. - ADVERTIR a la mercantil interesada que, de no cumplir el requerimiento efectuado, mediante la presentación de la declaración responsable de actividad dentro del plazo concedido, deberá proceder al **CESE** de la actividad.

TERCERO. - Dar parte a los **Servicios de la Inspección** para que en el ejercicio de las competencias de inspección y control de la actividad realicen las actuaciones oportunas a los efectos de la adopción de medidas correctoras y/o de la imposición de la sanción por las posibles infracciones que se hayan cometido en el ejercicio de la actividad.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente al interesado, otorgándole plazo de quince días para formular alegaciones y/o presentar la documentación que considere oportuna.

DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER EL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE CAMPO FOTOVOLTAICO PARA AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA EN CP JESÚS GARCIA. EXP. 14/2019. ACUERDOS A TOMAR.

Con fecha de 10 de octubre de 2022, D. Gerónimo Piñeras Lucas, actuando en nombre y representación de la mercantil INGENALIUM S.L, presenta un escrito en virtud del cual solicita la resolución de los siguientes contratos:

- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en Pabellón Municipal. Exp. 12/2019.
- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Dolores Escámez . Exp. 13/2019.
- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Jesus Garcia. Exp. 14/2019.

Y la devolución de la garantía depositada en metálico por importe de 4.745,47 euros, para el contrato con Expt 12/2019, 2.549,91 euros para el contrato con Expt 13/2019, y 2.520,67 para el contrato con Expt.14/2019.

En el expediente consta informe de la Secretaria General, cuyo contenido se transcribe en lo que interesa:

2.Legislación Aplicable.

Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico.

RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Consideraciones Jurídicas.

3.1. Consideraciones de hecho:

La mercantil INGENALIUM S.L es adjudicataria de tres contratos:

- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en Pabellón Municipal. Exp. 12/2019.
- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Dolores Escámez. . Exp. 13/2019-
- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Jesus Garcia. Exp. 14/2019

No obstante, dichos contratos no han sido ejecutados a pesar del tiempo transcurrido. Por parte de la Secretaria General, se tiene conocimiento de las razones que han impedido llevar a cabo la ejecución de los contratos indicados, por el escrito presentado por D. Gerónimo Piñeras Lucas con fecha de 10 de octubre de 2022, en virtud del cual solicita la resolución de los contratos y la devolución de la garantía, justificando la no ejecución de los contratos por razones ajenas a la empresa, consistentes en la falta de unidades de obra, la obsolescencia de determinado equipamiento proyectado que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en los mismos.

Adjunta de dicho escrito el Acta de comprobación de replanteo y la suspensión del comienzo de la ejecución del contrato, de cada uno de los contratos, con fecha de 11 de febrero de 2021, (firmada por el Director de la Obra y el contratista) en la que se indican las razones de la imposibilidad de ejecutar la obra:

- En el supuesto del Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en Pabellón Municipal. Exp. 12/2019, las razones de no ejecutar la obra son por la falta de unidades de obra que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en el mismo.
- En el supuesto del Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Dolores Escámez. Exp. 13/2019, las razones de no ejecutar la obra son la imposibilidad de ejecución en el lugar previsto, siendo viable en otras edificaciones dentro del colegio, la falta de unidades de obra que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en el mismo y la obsolescencia de determinado equipamiento proyectado que tendrá que ser sustituido por otro más actual.
- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Jesus Garcia. Exp. 14/2019, las razones de no ejecutar la obra son la imposibilidad de ejecución en el lugar previsto, siendo viable en otras edificaciones dentro del colegio, la falta de unidades de obra que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en el mismo y la obsolescencia de determinado equipamiento proyectado que tendrá que ser sustituido por otro más actual.

3.2 Posibilidad Legal de resolver los contratos mixtos indicados:

El art 211 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, regula las causas de resolución de los contratos, con carácter general, aplicable a todos los contratos. En dicho artículo se indica varias causas, y en concreto en la letra g) se establece:

La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido

Debido que no es posible ejecutar la obra conforme a lo indicado por el Director de la obra y el contratista en el acta de comprobación del replanteo, procede acordar la resolución del contrato, sin culpa del contratista.

3.3. Procedimiento para llevar a cabo la resolución de los contratos.

El art 190 de la LCP, establece que: “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.

En cuanto al procedimiento para llevar a cabo la resolución del contrato, el mismo esta regulado en el art 191 de la LCSP:

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.
2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados

previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

EL art 191 del RD 1098/2001, completa la regulación en relación con los tramites a seguir en el procedimiento:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley (que, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, punto 8 de la LCSP, corresponde a la Secretaria General, emitir dicho informe)

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar un procedimiento para resolver el Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP. Jesús García Exp. 14/2019, sin culpa del contratista, por las siguientes razones:

la imposibilidad de ejecución en el lugar previsto, siendo viable en otras edificaciones dentro del colegio, la falta de unidades de obra que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en el mismo y la obsolescencia de determinado equipamiento proyectado que tendrá que ser sustituido por otro más actual.

SEGUNDO.- Dar un trámite de audiencia a la empresa adjudicataria, INGENALIUM S.L, por un plazo de tres días naturales, durante los cuales puedan presentarse alegaciones.

TERCERO.- Deberá solicitarse dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el supuesto de que contratista formule su oposición a la resolución del contrato. Si no se presentan alegaciones no será necesario dicho dictamen.

CUARTO.- Considerando que la resolución del contrato no es imputable al contratista, deberá procederse a la devolución de la garantía (constituida en el momento de la adjudicación del contrato), en el acuerdo de resolución del procedimiento, que asciende a la siguiente cantidad: 2.520,67 euros correspondiente al contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en el CP Jesús García Exp. 14/2019.

DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER EL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA PARA PARA LA INSTALACIÓN DE CAMPO DE FOTOVOLTAICO PARA AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA EN CP DOLORES ESCÁMEZ. EXP. 13/2019. ACUERDOS A TOMAR.

Con fecha de 10 de octubre de 2022, D. Gerónimo Piñeras Lucas, actuando en nombre y representación de la mercantil INGENALIUM S.L, presenta un escrito en virtud del cual solicita la resolución de los siguientes contratos:

- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en Pabellón Municipal. Exp. 12/2019.
- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Dolores Escámez . Exp. 13/2019.
- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Jesus Garcia. Exp. 14/2019.

Y la devolución de la garantía depositada en metálico por importe de 4.745,47 euros, para el contrato con Expt 12/2019, 2.549,91 euros para el contrato con Expt 13/2019, y 2.520,67 para el contrato con Expt.14/2019.

En el expediente consta informe de la Secretaria General, cuyo contenido se transcribe en lo que interesa:

2.Legislación Aplicable.

Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico.

RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Publico.

3.Consideraciones Jurídicas.

3.1.Consideraciones de hecho:

La mercantil INGENALIUM S.L es adjudicataria de tres contratos:

- *Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en Pabellón Municipal. Exp. 12/2019.*
- *Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Dolores Escámez. . Exp. 13/2019-*
- *Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Jesus Garcia. Exp. 14/2019*

No obstante, dichos contratos no han sido ejecutados a pesar del tiempo transcurrido. Por parte de la Secretaria General, se tiene conocimiento de las razones que han impedido llevar a cabo la ejecución de los contratos indicados, por el escrito presentado por D. Gerónimo Piñeras Lucas con fecha de 10 de octubre de 2022, en virtud del cual solicita la resolución de los contratos y la devolución de la garantía, justificando la no ejecución de los contratos por razones ajenas a la empresa, consistentes en la falta de unidades de obra, la obsolescencia de determinado equipamiento proyectado que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en los mismos.

Adjunta de dicho escrito el Acta de comprobación de replanteo y la suspensión del comienzo de la ejecución del contrato, de cada uno de los contratos, con fecha de 11 de febrero de 2021, (firmada por el Director de la Obra y el contratista) en la que se indican las razones de la imposibilidad de ejecutar la obra:

- *En el supuesto del Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en Pabellón Municipal. Exp. 12/2019, las razones de no ejecutar la obra son por la falta de unidades de obra que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en el mismo.*
- *En el supuesto del Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Dolores Escámez. Exp. 13/2019, las razones de no ejecutar la obra son la imposibilidad de ejecución en el lugar previsto, siendo viable en otras edificaciones dentro del colegio, la falta de unidades de obra que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en el mismo y la obsolescencia de determinado equipamiento proyectado que tendrá que ser sustituido por otro mas actual*
- *Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Jesus Garcia. Exp. 14/2019, las razones de no ejecutar la obra son la imposibilidad de ejecución en el lugar previsto, siendo viable en otras edificaciones dentro del colegio, la falta de unidades de obra que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en el mismo y la obsolescencia de determinado equipamiento proyectado que tendrá que ser sustituido por otro más actual.*

3.2 Posibilidad Legal de resolver los contratos mixtos indicados:

El art 211 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, regula las causas de resolución de los contratos, con carácter general, aplicable a todos los contratos. En dicho artículo se indica varias causas, y en concreto en la letra g) se establece:

La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido

Debido que no es posible ejecutar la obra conforme a lo indicado por el Director de la obra y el contratista en el acta de comprobación del replanteo, procede acordar la resolución del contrato, sin culpa del contratista.

3.3. Procedimiento para llevar a cabo la resolución de los contratos.

El art 190 de la LCP, establece que: “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.

En cuanto al procedimiento para llevar a cabo la resolución del contrato, el mismo esta regulado en el art 191 de la LCSP:

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

EL art 191 del RD 1098/2001, completa la regulación en relación con los tramites a seguir en el procedimiento:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley (que, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, punto 8 de la LCSP, corresponde a la Secretaría General, emitir dicho informe)

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar un procedimiento para resolver el Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Dolores Escámez, Exp. 13/2019, sin culpa del contratista por las siguientes razones: *la imposibilidad de ejecución en el lugar previsto, siendo viable en otras edificaciones dentro del colegio, la falta de unidades de obra que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en el mismo y la obsolescencia de determinado equipamiento proyectado que tendrá que ser sustituido por otro más actual.*

SEGUNDO.- Dar un trámite de audiencia a la empresa adjudicataria, INGENALIUM S.L, por un plazo de tres días naturales, durante los cuales puedan presentarse alegaciones.

TERCERO.- Deberá solicitarse dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el supuesto de que contratista formule su oposición a la resolución del contrato. Si no se presentan alegaciones no será necesario dicho dictamen.

CUARTO.- Considerando que la resolución del contrato no es imputable al contratista, deberá procederse a la devolución de la garantía (constituida en el momento de la adjudicación del contrato), en el acuerdo de resolución del procedimiento, que asciende a la siguiente cantidad: 2.549,91 euros correspondiente al contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en el CP Dolores Escámez, Exp. 13/2019.”

DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER EL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE CAMPO DE FOTOVOLTAICO PARA AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA EN PABELLÓN MUNICIPAL. EXP. 12/2019. ACUERDOS A TOMAR.

Con fecha de 10 de octubre de 2022, D. Gerónimo Piñeras Lucas, actuando en nombre y representación de la mercantil INGENALIUM S.L, presenta un escrito en virtud del cual solicita la resolución de los siguientes contratos:

- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en Pabellón Municipal. Exp. 12/2019.
- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Dolores Escámez. Exp. 13/2019.

- Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Jesus Garcia. Exp. 14/2019.

Y la devolución de la garantía depositada en metálico por importe de 4.745,47 euros, para el contrato con Expt 12/2019, 2.549,91 euros para el contrato con Expt 13/2019, y 2.520,67 para el contrato con Expt.14/2019.

En el expediente consta informe de la Secretaria General, cuyo contenido se transcribe en lo que interesa:

2.Legislación Aplicable.

Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico.

RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Publico.

3.Consideraciones Jurídicas.

3.1.Consideraciones de hecho:

La mercantil INGENALIUM S.L es adjudicataria de tres contratos:

- *Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en Pabellón Municipal. Exp. 12/2019.*
- *Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Dolores Escámez. Exp. 13/2019-*
- *Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Jesus Garcia. Exp. 14/2019*

No obstante, dichos contratos no han sido ejecutados a pesar del tiempo transcurrido. Por parte de la Secretaria General, se tiene conocimiento de las razones que han impedido llevar a cabo la ejecución de los contratos indicados, por el escrito presentado por D. Gerónimo Piñeras Lucas con fecha de 10 de octubre de 2022, en virtud del cual solicita la resolución de los contratos y la devolución de la garantía, justificando la no ejecución de los contratos por razones ajenas a la empresa, consistentes en la falta de unidades de obra, la obsolescencia de determinado equipamiento proyectado que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en los mismos.

Adjunta de dicho escrito el Acta de comprobación de replanteo y la suspensión del comienzo de la ejecución del contrato, de cada uno de los contratos, con fecha de 11 de febrero de 2021, (firmada por el Director de la Obra y el contratista) en la que se indican las razones de la imposibilidad de ejecutar la obra:

- *En el supuesto del Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en Pabellón Municipal. Exp. 12/2019, las razones de no ejecutar la obra son por la falta de unidades de obra que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en el mismo.*
- *En el supuesto del Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Dolores Escámez. Exp. 13/2019, las razones de no ejecutar la obra son la imposibilidad de ejecución en el lugar previsto, siendo viable en otras edificaciones dentro del colegio, la falta de unidades de obra que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en el mismo y la obsolescencia de determinado equipamiento proyectado que tendrá que ser sustituido por otro mas actual*
- *Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en CP Jesus Garcia. Exp. 14/2019, las razones de no ejecutar la obra son la imposibilidad de ejecución en el lugar previsto, siendo viable en otras edificaciones dentro del colegio, la falta de unidades de obra que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en el mismo y la obsolescencia de determinado equipamiento proyectado que tendrá que ser sustituido por otro más actual.*

3.2 Posibilidad Legal de resolver los contratos mixtos indicados:

El art 211 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, regula las causas de resolución de los contratos, con carácter general, aplicable a todos los contratos. En dicho artículo se indica varias causas, y en concreto en la letra g) se establece:

La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido

Debido que no es posible ejecutar la obra conforme a lo indicado por el Director de la obra y el contratista en el acta de comprobación del replanteo, procede acordar la resolución del contrato, sin culpa del contratista.

3.3. Procedimiento para llevar a cabo la resolución de los contratos.

El art 190 de la LCP, establece que: “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.

En cuanto al procedimiento para llevar cabo la resolución del contrato, el mismo esta regulado en el art 191 de la LCSP:

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

EL art 191 del RD 1098/2001, completa la regulación en relación con los tramites a seguir en el procedimiento:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley (que, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, punto 8 de la LCSP, corresponde a la Secretaria General, emitir dicho informe)

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar un procedimiento para resolver el Contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en Pabellón Municipal. Exp. 12/2019, sin culpa del contratista, por las siguientes razones: *la falta de unidades de obra que hacen inviable la ejecución del proyecto con el presupuesto dado en el mismo.*

SEGUNDO.- Dar un trámite de audiencia a la empresa adjudicataria, INGENALIUM S.L, por un plazo de tres días naturales, durante los cuales puedan presentarse alegaciones.

TERCERO.- Deberá solicitarse dictamen del Consejo Jurídico de la Region de Murcia, en el supuesto de que contratista formule su oposición a la resolución del contrato. Si no se presentan alegaciones no será necesario dicho dictamen.

CUARTO.- Considerando que la resolución del contrato no es imputable al contratista, deberá procederse a la devolución de la garantía (constituida en el momento de la adjudicación del contrato), en el acuerdo de resolución del procedimiento, que asciende a la siguiente cantidad: 4.745,47 euros correspondiente al contrato mixto de suministro y obra para la instalación de campo de fotovoltaico para autoconsumo sobre cubierta en Pabellón Municipal. Exp. 12/2019.

DÉCIMO CUARTO.- MOCIONES DE URGENCIA.

No hay asuntos que tratar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Primer Teniente de Alcalde levantó la sesión a las catorce treinta horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.